

DOCUMENTO Resolución de Alcaldía: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2024/684 (versión 2)	IDENTIFICADORES NUM.DECRETO: 2024/684	
OTROS DATOS Código para validación: FA09M-ZIQBV-58YMT Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2024 a las 8:31:06 Página 1 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/03/2024 10:22	ESTADO FIRMADO 05/03/2024 10:22



Puede verificar la validez de este documento accediendo <https://www.aytoarroyo.es> eligiendo la opción Sede Electrónica - Validar Documentos El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA. - En Arroyo de la Encomienda, en la fecha arriba indicada.

**Implantación del Sistema Interno de Información y su normativa interna reguladora.
Designación de responsable de la gestión.**

(Expte nº 2023/ 161)

VISTO que la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, fue publicada en el B.O.E. del 21 siguiente, entrando en vigor a los veinte días de su publicación, es decir, el día 13 de marzo de 2023.

VISTO que la Disposición Transitoria segunda de la Ley, en su apartado 1, establece que las Administraciones, organismos, empresas y demás entidades obligadas a contar con un sistema interno de información (el Ayuntamiento lo está en virtud de su Art. 3) deberán implantarlo en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Ley; y visto que su artículo 63, denominado «infracciones», en su apartado 1.g), considera como falta muy grave el incumplimiento de la obligación de disponer de un sistema interno de información en los términos exigidos; resulta necesario regular el Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, así como las medidas de protección y garantías del informante.

VISTO el informe-propuesta del Sr. Secretario de fecha 22 de enero de 2024.

VISTA la realización de la consulta previa con los representantes legales de los trabajadores, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, remitida por correo electrónico con fecha 24 de enero de 2024, habiendo realizado una reunión informativa con los sindicatos el día 25 de enero de 2024.

VISTO que no resulta necesaria la fiscalización previa del expediente, al no suponer gasto la aprobación de la implantación del Sistema Interno de Información y la aprobación de la normativa de gestión de las informaciones del mismo.

Considerando que se ha seguido la tramitación legalmente aplicable, correspondiendo la competencia para la implantación de los Sistemas internos de información según el Art. 5 de la Ley 2/2023, de forma genérica al órgano de gobierno del Ayuntamiento, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1, letra s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a la Alcaldía, al no estar atribuida dicha competencia a otro órgano municipal; por la presente **RESUELVO:**

PRIMERO. Aprobar la implantación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, a fin de que:

- a) Permita a todas las personas referidas en el artículo 3 de la Ley 2/2023, comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2 de la misma.
- b) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

DOCUMENTO Resolución de Alcaldía: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2024/684 (versión 2)	IDENTIFICADORES NUM.DECRETO: 2024/684	
OTROS DATOS Código para validación: FA09M-ZIQBV-58YMT Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2024 a las 8:31:06 Página 2 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/03/2024 10:22	ESTADO FIRMADO 05/03/2024 10:22



Puede verificar la validez de este documento accediendo <https://www.arroyo.es> eligiendo la opción Sede Electrónica - Validar Documentos El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/porta/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente (*en este último caso, mediante archivo de voz*).

SEGUNDO. Designar a D. Carlos Rodriguez Feroso, Secretario del Ayuntamiento, como responsable de la gestión del Sistema interno de información y como sustituta a D^a Violeta Ruiz Gato, Interventora del Ayuntamiento, notificando las designaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a la autoridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TERCERO. Aprobar la normativa interna que regula el procedimiento de gestión de informaciones, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

CUARTO. Notificar la implantación del Sistema interno de información a la representación legal de las personas trabajadoras.

QUINTO. Adoptar las medidas técnicas necesarias para la puesta en funcionamiento del Sistema interno de información.

SEXTO. Dar publicidad a la implantación, así como del uso del canal interno de información y los principios esenciales del procedimiento de gestión en la sede electrónica del Ayuntamiento a efectos de su general conocimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la propia Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme previene el Art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGULACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción, incorporó al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con dos objetivos: proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información.

Resulta necesario regular el Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, así como las medidas de protección y garantías del informante, dado que la Ley 2/2023 de 20 de febrero, publicada en el B.O.E. de 21 del mismo mes, entró en vigor, a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial y, por lo tanto, el día 13 de marzo de 2023, considerando el artículo 63 de dicha Ley, denominado «infracciones», en su apartado 1.g), como falta muy grave el incumplimiento de la obligación de disponer de un sistema interno de información en los términos exigidos; estableciendo su Disposición Transitoria segunda, en su apartado 1, que las Administraciones, organismos, empresas y demás entidades obligadas a contar con un sistema interno de información deberán implantarlo en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Se han observado los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general en el que

DOCUMENTO Resolución de Alcaldía: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2024/684 (versión 2)	IDENTIFICADORES NUM.DECRETO: 2024/684	
OTROS DATOS Código para validación: FA09M-ZIQBV-58YMT Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2024 a las 8:31:06 Página 3 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/03/2024 10:22	ESTADO FIRMADO 05/03/2024 10:22



Puede verificar la validez de este documento accediendo <https://www.arroyo.es> eligiendo la opción Sede Electrónica - Validar Documentos El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/validarDocumentos.do?opcion=obtener>

se fundamentan las medidas que se establecen y su obligatoriedad.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que la Ley 2/2023 de 20 de febrero y el interés general requieren.

La norma se ajusta al principio de seguridad jurídica y al de coherencia, puesto que es acorde con el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, se garantizan los principios de responsabilidad, determinándose los órganos responsables de la ejecución y el control de las medidas incluidas en la norma, de accesibilidad, utilizándose una redacción clara y comprensible y una técnica normativa correcta, de eficiencia, puesto que se agilizan procedimientos y de transparencia, ya que la norma identifica claramente su propósito y lo explica con detalle.

La competencia para la implantación de los Sistemas internos de información según el Art. 5 de la Ley 2/2023, se atribuye de forma genérica al órgano de gobierno del Ayuntamiento, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1, letra s, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía, al no estar atribuida dicha competencia a otro órgano municipal.

Es por ello que, mediante Decreto de la Alcaldía, se aprueba la presente normativa reguladora del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto regular el Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Esta normativa será aplicable a las informaciones que contemplen acciones u omisiones que puedan constituir determinadas infracciones del Derecho de la Unión Europea o que puedan constituir infracción penal o administrativa grave o muy grave, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Siendo encuadrables en los siguientes **TIPOS DE COMUNICACIÓN:**

- ACOSO SEXUAL
- INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES
- INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE MERCADO DE VALORES INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO INTERNO DE CONDUCTA INCUMPLIMIENTO ÉTICO
- DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS ALLANAMIENTO
- INFORMÁTICO
- ESTAFA
- FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN O INSOLVENCIA PUNIBLE DAÑO
- INFORMÁTICO
- CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL CONTRA LA
- PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRUPCIÓN EN LOS
- NEGOCIOS
- FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
- CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL CONTRA LOS
- DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS
- URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN O URBANIZACIÓN NO AUTORIZABLES

DOCUMENTO Resolución de Alcaldía: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2024/684 (versión 2)	IDENTIFICADORES NUM.DECRETO: 2024/684
OTROS DATOS Código para validación: FA09M-ZIQBV-58YMT Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2024 a las 8:31:06 Página 4 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/03/2024 10:22
	ESTADO FIRMADO 05/03/2024 10:22



Puede verificar la validez de este documento accediendo <https://www.arroyo.es> eligiendo la opción Sede Electrónica - Validar Documentos El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA SALUD PUBLICA FALSIFICACIÓN COHECHO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS DELITOS DE ODDIO Y ENALTECIMIENTO FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO OTROS

Podrán tener acceso al Sistema Interno de Información previsto en esta normativa, las personas físicas que hayan obtenido información en un contexto laboral o profesional que afecte al Ayuntamiento y comuniquen las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en los términos establecidos en los artículos 1 y 3.1 y 2 de la citada ley.

Se considerará denunciada la persona física o jurídica afectada por la información, a la que se haga referencia en la comunicación y a quien se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción, cualquiera que sea la condición del empleado público, alto cargo o personal a su servicio, o el vínculo jurídico que mantiene con el Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 5.10 de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019.

Artículo 2. Sistema interno de información del Ayuntamiento.

Se crea el sistema el Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

El responsable de gestión del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento o "Responsable del Sistema", será el titular de la Secretaría General, quien desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y actuará con las exigencias previstas en el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, pudiendo recibir apoyo de personal a su cargo.

Si fuera necesaria la sustitución del Responsable, le sustituirá el titular de la Intervención Municipal.

Integrado en el Sistema Interno de Información, existirá un canal interno, como cauce para la recepción de las comunicaciones de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, con los requisitos establecidos en el artículo 7 del mismo texto legal.

El Sistema Interno de Información dispondrá de un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El Sistema Interno garantizará la confidencialidad y seguridad de la información y, en particular, de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de ésta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Artículo 3. Procedimiento de Gestión de Informaciones.

1. El proceso de gestión de informaciones se inicia con la recepción de la denuncia y finaliza con la resolución de la denuncia y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso.

2. Las denuncias deberán presentarse, por escrito o verbalmente (en este último caso, con un archivo de voz), a través del Canal Interno de Información ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, en la siguiente dirección:

DOCUMENTO Resolución de Alcaldía: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2024/684 (versión 2)	IDENTIFICADORES NUM.DECRETO: 2024/684	
OTROS DATOS Código para validación: FA09M-ZIQBV-58YMT Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2024 a las 8:31:06 Página 5 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/03/2024 10:22	ESTADO FIRMADO 05/03/2024 10:22



Puede verificar la validez de este documento accediendo <https://www.aytoarroyo.es> eligiendo la opción Sede Electrónica - Validar Documentos El código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

<https://sede.aytoarroyo.es>

Las denuncias deberán contener los siguientes elementos:

- Identidad del denunciante (en su caso): nombre, apellidos y medio de contacto ya sea a través de correo electrónico o teléfono.

Las denuncias podrán ser realizadas de manera anónima, si bien esto implica que el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas debe ser lo suficientemente exhaustivo para su admisión a trámite.

En todo caso, el responsable del Canal Interno de Información deberá garantizar que la identidad del denunciante, en el caso de que éste se identifique, será tratada con la máxima confidencialidad.

- Identidad del denunciado: en caso de conocer su identidad, nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.
- Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que a criterio del denunciante constituyen una infracción de entre las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.
- Evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten el hecho denunciado.

3. Una vez recibida la denuncia, el responsable del Canal Interno de Información procederá a enviar al informante el acuse de recibo en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación (artículo 9.2 c, de la Ley 2/2023).

4. Una vez registrada la denuncia, el responsable del Canal Interno de Información deberá analizar y evaluar la denuncia de cara a que ésta sea admitida o inadmitida a trámite, teniendo en cuenta los criterios descritos a continuación:

Admisión a trámite: Sólo se admitirán a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos constitutivos de una infracción del Derecho de la Unión Europea y actuaciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

Inadmisión a trámite: No se admitirán a trámite aquellas denuncias que no contengan toda información requerida y cuyos hechos no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

En ambas circunstancias, tanto si la denuncia ha sido admitida como inadmitida, se comunicará al denunciante.

En caso de inadmisión de la denuncia, el denunciante podrá reformular la denuncia o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas.

5. Apertura proceso de investigación.

En caso de admisión a trámite de la denuncia recibida, el responsable del Canal Interno de

DOCUMENTO Resolución de Alcaldía: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2024/684 (versión 2)	IDENTIFICADORES NUM.DECRETO: 2024/684	
OTROS DATOS Código para validación: FA09M-ZIQBV-58YMT Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2024 a las 8:31:06 Página 6 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/03/2024 10:22	ESTADO FIRMADO 05/03/2024 10:22



Puede verificar la validez de este documento accediendo <https://www.arroyo.es> eligiendo la opción Sede Electrónica - Validar Documentos El código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

Información procederá a la apertura de un procedimiento de investigación, consistente en la realización de las siguientes actividades:

Elaborar un listado de personas que se involucrarán en la investigación de la denuncia, que dependerá de su naturaleza.

Todos los miembros involucrados en el desarrollo de la investigación tienen obligación de mantener rigurosa confidencialidad sobre la información recibida, con especial atención a los datos recibidos de las partes intervinientes en el proceso.

A tal efecto, las personas que vayan a estar involucradas en el proceso de investigación deberán firmar un compromiso de confidencialidad específico y reforzado.

La información y documentación relativa a la investigación será de acceso restringido.

6. El responsable del Canal Interno de Información realizará todas las actuaciones de instrucción que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Las acciones y consultas incluirán, cuando se estime necesario, el mantenimiento de reuniones y entrevistas con las personas que considere apropiado, levantando acta de la reunión al finalizar la misma a efectos de mantener un seguimiento del proceso. Asimismo, también podrán incluir el análisis de datos u obtención de información de fuentes externas; petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos.

Durante este periodo, el denunciado será informado de la existencia de la denuncia y el proceso de instrucción en curso, excepto en aquellos supuestos en los que tal comunicación suponga un riesgo evidente e importante para la investigación, debiéndose entonces aplazar tal comunicación hasta que tal peligro desaparezca.

En todo momento se garantizará que el tratamiento de los datos del denunciado se realiza conforme a la legislación vigente.

Una vez puesto en conocimiento del denunciado la existencia de la denuncia y del procedimiento de instrucción, y sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones por escrito, la persona denunciada podrá ser entrevistada por el responsable del Canal Interno de Información, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, con la finalidad de que exponga su versión de los hechos y a aportar todos aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Al finalizar la entrevista se levantará acta de la reunión. Se podrán acordar directamente o instar a las áreas competentes a la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar las actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna.

Durante todo el proceso se mantendrá absoluta confidencialidad. Con carácter excepcional, la obligación de confidencialidad no será de aplicación, cuando el responsable del Canal Interno de Información se vea obligado a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

El responsable del Canal Interno de Información será responsable de guardar todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, para todas aquellas denuncias que se hayan investigado, y siempre de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos.

7. Al finalizar el proceso de instrucción, el responsable del Canal Interno de Información

DOCUMENTO Resolución de Alcaldía: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2024/684 (versión 2)	IDENTIFICADORES NUM.DECRETO: 2024/684	
OTROS DATOS Código para validación: FA09M-ZIQBV-58YMT Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2024 a las 8:31:06 Página 7 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/03/2024 10:22	ESTADO FIRMADO 05/03/2024 10:22



Puede verificar la validez de este documento accediendo <https://www.arroyo.es> eligiendo la opción Sede Electrónica - Validar Documentos El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

emitirá un informe sobre todas las actuaciones llevadas a cabo.

Este informe contendrá, al menos:

- Acceso restringido al informe y al expediente.
- Una exposición de los hechos denunciados, junto con el código de identificación de la denuncia y la fecha de su recepción.
- Una descripción de las diligencias de investigación llevadas a cabo, así como el resultado de éstas.
- Las conclusiones de las instrucciones y formulación de propuesta de plan de actuación, en su caso.

8. Resolución de la investigación.

El Órgano competente será el responsable de tomar las medidas que considere oportunas, entre las cuales se contemplan:

- Archivo del expediente. En caso de considerarse que no se ha producido incumplimiento alguno por parte del denunciado o por falta de evidencias documentales suficientes.
- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, se remitirá las actuaciones al Ministerio fiscal. Y si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por empleado público, se ordenará la apertura del correspondiente expediente disciplinario, correspondiendo al Servicio de Recursos Humanos, su tramitación.

9. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, o si no se remitió un acuse de recibo al informante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Artículo 4. Libro Registro de las Informaciones recibidas y de las investigaciones internas realizadas

1. El Ayuntamiento dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

2. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley.

En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 5. Medidas de Protección y Garantías.

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la

DOCUMENTO Resolución de Alcaldía: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2024/684 (versión 2)	IDENTIFICADORES NUM.DECRETO: 2024/684	
OTROS DATOS Código para validación: FA09M-ZIQBV-58YMT Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2024 a las 8:31:06 Página 8 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/03/2024 10:22	ESTADO FIRMADO 05/03/2024 10:22



Puede verificar la validez de este documento accediendo <https://www.arroyo.es> eligiendo la opción Sede Electrónica - Validar Documentos El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

Ley, tendrán derecho a protección conforme a lo previsto en su artículo 35.

2. Las personas que comuniquen o revelen infracciones no podrán ser objeto de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

3. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, a través de los procedimientos en la misma, accederán, al menos, a las siguientes medidas de apoyo:

a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

b) No ser removidos de su puesto de trabajo, cualquiera que sea su forma de provisión, salvo los cambios propios de la normativa aplicable.

Estas medidas serán de aplicación desde que la información tenga entrada en el sistema interno de información del Ayuntamiento, hasta dos años después de que hayan terminado las actuaciones y se haya resuelto. Excepcionalmente se podrá ampliar este plazo, previa petición. La denegación deberá ser motivada.

c) Excepcionalmente, el empleado público que comunique acciones u omisiones previstas en el artículo 2.1 de la Ley, a través del canal interno de información, podrá ser trasladado, mientras se sustancia el procedimiento de esta información, a otro puesto de trabajo vacante de similares características al que venía ocupando, cuando lo solicite y concurren circunstancias, debidamente apreciadas por el órgano que tramite el expediente, que así lo justifiquen.

La duración del traslado se extenderá hasta un año después de que se ponga fin al procedimiento de seguimiento de dicha información. En aquellos casos en los que el procedimiento concluya con la remisión del informe de las actuaciones al Ministerio Fiscal, el traslado de puesto de trabajo podrá prolongarse hasta que transcurra un año desde que se produzca el archivo definitivo o se dicte sentencia firme, en su caso.

El traslado provisional al que se refiere este artículo también será aplicable al empleado público que haya denunciado ante el Ministerio Fiscal o autoridad judicial cualquiera de las infracciones a las que se refiere el artículo 2.1 de la Ley.

d) Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

4. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley 2/2023, o que hagan una revelación pública de conformidad con la misma Ley, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación

DOCUMENTO Resolución de Alcaldía: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2024/684 (versión 2)	IDENTIFICADORES NUM.DECRETO: 2024/684	
OTROS DATOS Código para validación: FA09M-ZIQBV-58YMT Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2024 a las 8:31:06 Página 9 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/03/2024 10:22	ESTADO FIRMADO 05/03/2024 10:22



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <https://www.arroyo.es> eligiendo la opción Sede Electrónica - Validar Documentos El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.arroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la Ley 2/2023, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 2.3. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en este párrafo se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello, sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley 2/2023, será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad, relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el artículo 3 de la Ley 2/2023, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo, como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de dicha Ley.

6. Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Artículo 6. Régimen Disciplinario.

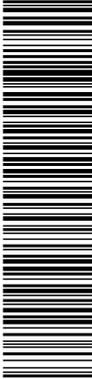
Constituye infracción grave del empleado público comunicar, a través del canal interno, información de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a sabiendas de su falsedad, salvo que dicha conducta haya sido sancionada de manera firme por la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

El régimen disciplinario de aplicación a la anterior infracción, respecto a competencias, procedimiento y sanción, será el que proceda según la normativa específica que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta normativa entra en vigor con su aprobación, dándose publicidad de ella en la **Sede Electrónica** y en el apartado del común de información denominado " Empleados Municipales".

DOCUMENTO Resolución de Alcaldía: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2024/684 (versión 2)	IDENTIFICADORES NUM.DECRETO: 2024/684	
OTROS DATOS Código para validación: FA09M-ZIQBV-58YMT Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2024 a las 8:31:06 Página 10 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 05/03/2024 10:22	ESTADO FIRMADO 05/03/2024 10:22



Puede verificar la validez de este documento accediendo <https://www.aytoarroyo.es> eligiendo la opción Sede Electrónica - Validar Documentos El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

EL ALCALDE